

Resolución N° 5 6 8 de fecha 22 OCT 2026

"Por la cual se delimita la Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) del tramo de espacio público ubicado en la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur y se dictan disposiciones técnicas sobre su capacidad de carga, seguridad y preservación del espacio público"

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE
BOGOTÁ D.C.,**

**En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los
literales a), b), g) Y l) del artículo 4 del Acuerdo 018 de 1999, el artículo 31 del Decreto 642 de 2025,
el parágrafo único del artículo 478 del Decreto 117 de 2026 y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Constitución Política consagra a Colombia como un Estado social de derecho, organizado como una República unitaria, descentralizada, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general; y que, en desarrollo de dichos principios, el artículo 2° ibídem establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, y reconoce a toda persona el derecho a desempeñarlo en condiciones dignas y justas, lo cual impone a las autoridades la adopción de medidas orientadas a garantizar su ejercicio en armonía con el interés general y el ordenamiento jurídico.

Que, a su turno, el artículo 82 de la Constitución Política establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, lo que faculta a las autoridades para adoptar medidas orientadas a su adecuada administración, uso, aprovechamiento y preservación.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, definió el espacio público como *"(...) el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

"Por la cual se delimita la Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) del tramo de espacio público ubicado en la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur y se dictan disposiciones técnicas sobre su capacidad de carga, seguridad y preservación del espacio público"

A su vez, el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", dispone que el espacio público comprende los bienes de uso público, elementos arquitectónicos de propiedad privada que satisfacen necesidades de uso público y aquellas áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público.

De acuerdo con la sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional, el deber de protección del espacio público responde a tres imperativos constitucionales: (i) la destinación del espacio público al uso común; (ii) la prevalencia del interés general sobre el particular y (iii) las facultades de los concejos municipales para regular el uso del suelo según el interés colectivo, en ejercicio de su autonomía territorial.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público creado mediante el Acuerdo Distrital 018 de 1999, como organismo de la Administración Central del Distrito Capital, tiene como misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad mediante una eficaz defensa del espacio público, una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común, así como la participación comunitaria.

Que el artículo 4° del Acuerdo Distrital 18 de 1999 asigna al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, entre otras funciones, la administración de los bienes que conforman el espacio público distrital, así como la formulación de políticas, planes y programas relacionados con su defensa, inspección, vigilancia, regulación y control, y la promoción, en coordinación con las autoridades competentes, de un espacio público adecuado para todos; igualmente, le atribuye la identificación de espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que faciliten el desarrollo de sus actividades.

Que el parágrafo de la citada disposición establece que, para la formulación de dichas políticas, planes y programas, deberá procurarse la conciliación proporcional y armónica entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo, lo cual orienta la adopción de medidas que permitan compatibilizar su uso, aprovechamiento y protección con las actividades económicas que en él se desarrollan.

Que la Corte Constitucional mediante las Sentencias T-244 de 2012 y T-424 de 2017, explicó que "(...) la venta informal es una forma de precariedad laboral que pone al individuo en situación de vulnerabilidad, ya que se trata de trabajos mal remunerados, inexistencia de estabilidad laboral, falta de afiliación al sistema de seguridad social y de salud e ingresos fluctuantes, que en su conjunto limitan la posibilidad de autodeterminación del individuo. Además, razonó que la economía informal es el resultado de la exclusión

Continuación de la Resolución N° 5 6 8 de fecha 22 OCT 2026

"Por la cual se delimita la Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) del tramo de espacio público ubicado en la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur y se dictan disposiciones técnicas sobre su capacidad de carga, seguridad y preservación del espacio público"

sistemática de cierta población, por lo que advirtió que causas externas les impide desarrollar con libertad y autonomía el proyecto de vida".

Que el artículo 478 del Decreto Distrital 117 de 2026 establece que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en coordinación con las demás entidades competentes, deberá realizar estudios de cargas de ocupación del espacio público, orientados a determinar la cantidad de personas que pueden ejercer actividades de venta informal en las diferentes zonas del Distrito Capital.

Que, en desarrollo de lo anterior, dichos estudios deben permitir identificar las zonas y condiciones bajo las cuales resulta viable la ubicación de vendedores informales, garantizando que no se afecten otros bienes jurídicos protegidos, tales como el uso del suelo, la accesibilidad, la seguridad y la movilidad de la ciudadanía.

Que mediante Resolución DADEP No. 316 de 19 de junio 2026 *"Por medio de la cual se adopta la fórmula para definir la ocupación máxima permitida del espacio público en el Distrito Capital, en el marco de las actividades de ventas informales"* documento en virtud del cual se adoptó la siguiente fórmula de ocupación del espacio público:

$$CO_{max,a} = \frac{AUE}{AVa} \times (Cus \times Cip \times Cje \times Cps \times Ca) \times CR$$

Que el artículo 480 del Decreto Distrital 117 de 2026 dispone que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, con la participación del Instituto para la Economía Social – IPES, delimitará mediante acto administrativo las zonas del Distrito Capital aptas para el aprovechamiento económico del espacio público a través de la actividad de ventas informales.

Que, para la delimitación de dichas zonas, deberán considerarse (i) las condiciones establecidas en el protocolo de aprovechamiento del espacio público adoptado por el Instituto para la Economía Social – IPES, conforme a lo previsto en el artículo 176 del Decreto Distrital 670 de 2025; (ii) los resultados de los estudios de cargas de ocupación del espacio público; y (iii) la no concurrencia con Zonas de Manejo Especial definidas por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en los términos del artículo 479 del citado decreto.

"Por la cual se delimita la Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) del tramo de espacio público ubicado en la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur y se dictan disposiciones técnicas sobre su capacidad de carga, seguridad y preservación del espacio público"

Que, así mismo, el acto administrativo de delimitación deberá establecer de manera clara los perímetros en los cuales se permite el aprovechamiento económico del espacio público mediante actividades de ventas informales, así como las condiciones máximas de ocupación aplicables en cada caso.

Que es deber de la Administración Distrital garantizar que las actividades de aprovechamiento económico se desarrollen bajo estrictos estándares de seguridad, incluyendo la verificación de rutas de evacuación y distancias mínimas de seguridad.

Que mediante Radicado DADEP No. 20264000274582 de 14 de septiembre de 2026, el Instituto Para la Economía Social – IPES, estableció la priorización de la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur, en los siguientes términos:

(...) la realización de estudios de viabilidad técnica y capacidad de absorción del espacio público en los siguientes sectores priorizados:

(...)

Zona 5 – Localidad de Bosa: Entorno Hospital de Bosa, esquina de la Calle 73 Sur 100A-03.

(...)

Que, mediante Documento Técnico de Soporte de septiembre de 2026, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público elaboro el estudio de cargas de ocupación de espacio público, obteniendo los siguientes resultados:

COfinal,a=min((22,61;22))

Que mediante radicado DADEP No. 20264000276092 de 15 de septiembre de 2026 , expedido por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se estableció que la zona objeto de declaratoria no se encuentra inmersa entre las Zonas de Manejo Especial en la localidad de Bosa en los siguientes términos:

"... Ahora bien, para el tramo de la localidad de Bosa, correspondiente a la esquina de la Calle 73 sur 100A - 03 del Hospital de Bosa, es importante aclarar que, el entorno de dicho centro médico sí se encuentra contemplado y evaluado dentro del polígono de Zona de Manejo Especial definido para la localidad, salvo la esquina a la que hace referencia su solicitud. En todo caso, para evitar

5

Continuación de la Resolución N° 15 6 8 de fecha 22 OCT 2026

"Por la cual se delimita la Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) del tramo de espacio público ubicado en la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur y se dictan disposiciones técnicas sobre su capacidad de carga, seguridad y preservación del espacio público"

un posible solapamiento de las Zonas, compartimos a continuación la georreferenciación de lo que será ZME, de tal suerte que, sobre lo que no está sombreado en color verde, se pueda contemplar la zona de aprovechamiento económico, así:



Que el día 14 de octubre de 2026, se publicó proyecto de resolución a través del portal web Legalbog por el termino de cinco (05) días hábiles, atendiendo al deber de información y en cumplimiento al principio de publicidad, sin que se recibieran observaciones respecto a su contenido.

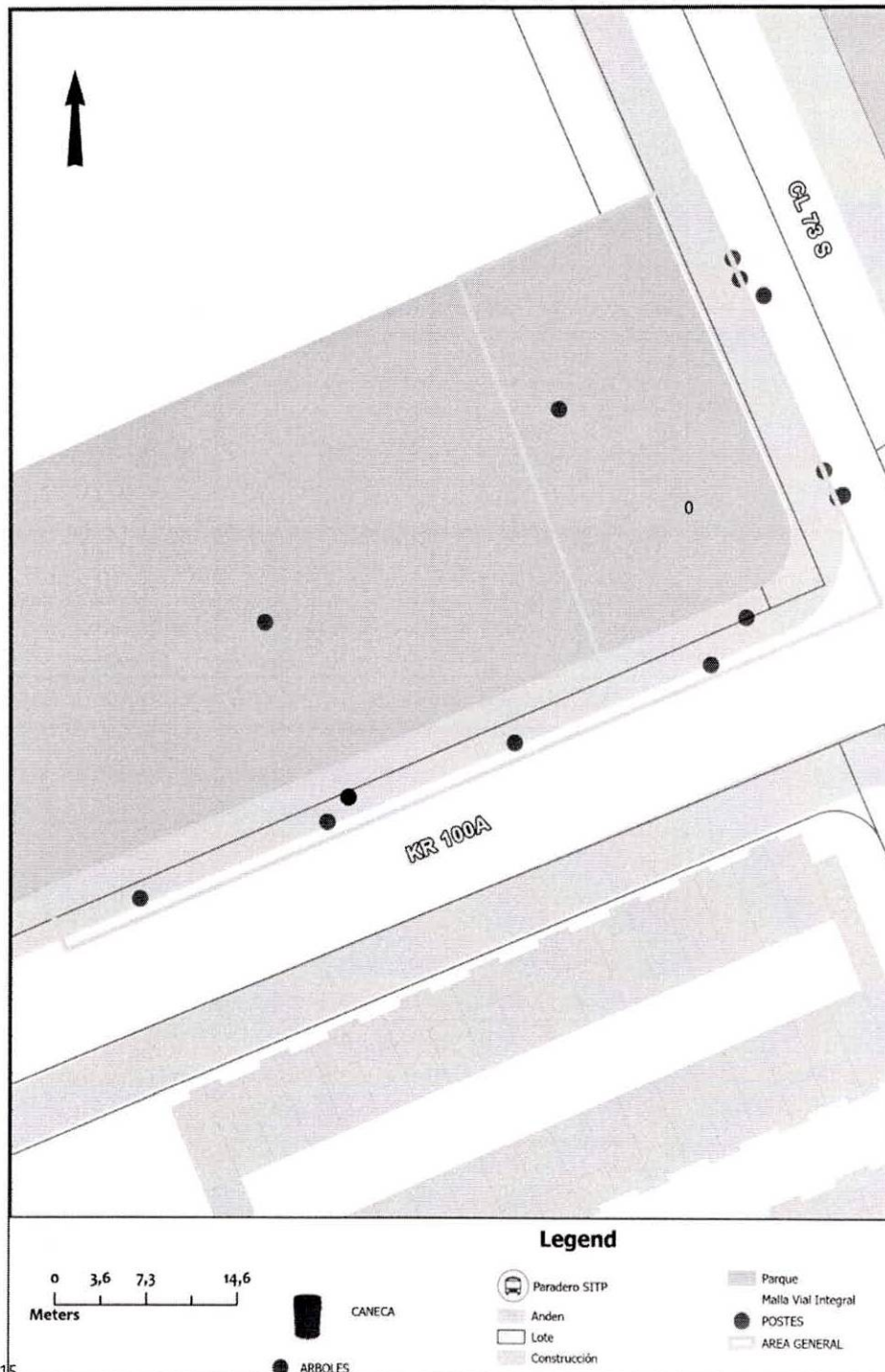
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y DELIMITACIÓN. Definir como Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) el tramo de la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur para el ejercicio regulado de actividades de venta informal en los siguientes términos:

1- Tramo A CARRERA 100 A ENTRE CALLE 73 SUR Y CALLE 74 SUR:

"Por la cual se delimita la Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) del tramo de espacio público ubicado en la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur y se dictan disposiciones técnicas sobre su capacidad de carga, seguridad y preservación del espacio público"



"Por la cual se delimita la Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) del tramo de espacio público ubicado en la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur y se dictan disposiciones técnicas sobre su capacidad de carga, seguridad y preservación del espacio público"

Fuente: Documento técnico de soporte septiembre 2026.

Parágrafo. La descripción y delimitación detallada de la segmentación representada en el plano que antecede se encuentra contenida en el anexo "planos de delimitación" que hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE OCUPACIÓN. La disposición de los puestos de comercio en la ZAE se sujetará estrictamente a los siguientes indicadores técnicos:

- **Unidad de Medida:** el área máxima por polígono de ocupación será de **2.25 m²**.
- **Densidad de Seguridad:** se establece un distanciamiento obligatorio de **mínimo 1.80 metros** entre polígonos de ocupación para evitar aglomeraciones y garantizar visibilidad.
- **Corredor de Emergencia:** se debe garantizar, en todo momento y sin excepciones, una franja de circulación peatonal mínima de **3 metros** de ancho.

ARTÍCULO 3. CAPACIDAD DE CARGA POR TRAMOS. La cantidad máxima de ocupación de espacio públicos será de veintidós (22) cupos.

ARTÍCULO 4. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA. En cumplimiento de la Subsección 2 del Decreto 642 de 2025, el aprovechamiento queda condicionado a:

1. **Hidrantes:** Mantener un radio de **1.5 metros** libre de cualquier obstáculo alrededor de los hidrantes contra incendios.
2. **Materiales Peligrosos:** queda terminantemente prohibido el uso de cilindros de Gas Licuado de Petróleo GLP y sustancias inflamables, salvo en ferias temporales que cuenten con certificación de la norma **NTC 3853** y autorización expresa en el permiso emitido por la autoridad competente.
3. **Higiene de Servicios:** No podrán prestarse servicios de tatuajes, piercings, barbería o peluquería, dado que el espacio público no garantiza las condiciones de asepsia exigidas por la **Resolución 2117 de 2010** ni ningún otro servicio que contravenga el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** o tipifique las conductas allí previstas".

Continuación de la Resolución N° 5 6 8 de fecha 22 OCT 2026

"Por la cual se delimita la Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) del tramo de espacio público ubicado en la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur y se dictan disposiciones técnicas sobre su capacidad de carga, seguridad y preservación del espacio público"

4. **Zonas o Edificios de Manejo Especial:** No se podrá adelantar ningún tipo de actividad en las Zonas de Manejo Especial que la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia defina.

ARTÍCULO 5. VINCULACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN. Una vez se encuentre en funcionamiento el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico – SUMA destinado a la administración y consulta de las Zonas de Aprovechamiento Económico – ZAE, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público incorporará la información contenida en la presente resolución y sus anexos para efectos de su consulta pública

ARTÍCULO 6. USO DE LAS ZONAS DELIMITADAS. El Instituto para la Economía Social – IPES deberá utilizar las zonas delimitadas para el aprovechamiento económico del espacio público en el marco de los procesos de ordenamiento, reubicación o relocalización de vendedores/as informales.

En todo caso, la asignación y organización de dichas actividades deberá respetar la ocupación máxima permitida, conforme a los resultados de los estudios de cargas de ocupación del espacio público realizados por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, lo indicado en el protocolo de aprovechamiento económico de ventas informales y las disposiciones aplicables del Decreto 670 de 2025, así como las demás normas vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7. ANEXOS. INDICAR que hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

- 7.1. Documento técnico de soporte y sus anexos.
- 7.2. Planos de delimitación
- 7.3 Radicado DADEP No. **20264000276092** de 15 de 09 de 2026 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- 7.4. Radicado DADEP No. **20264000274582** de 14 de 09 de 2026 del Instituto Para la Economía Social – IPES.

RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.



Continuación de la Resolución N° 5 6 8 de fecha 22 OCT 2026

"Por la cual se delimita la Zona de Aprovechamiento Económico (ZAE) del tramo de espacio público ubicado en la Carrera 100 a entre Calle 73 Sur y Calle 74 Sur y se dictan disposiciones técnicas sobre su capacidad de carga, seguridad y preservación del espacio público"

ARTÍCULO 8. COMUNICAR el presente acto administrativo a la respectiva Alcaldía Local, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones correspondientes para su implementación y seguimiento.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los ____ días de 22 OCT 2026 de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCÍA BASTIDAS UBATÉ
Directora

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Proyectó: Laura Pinzón - Contratista SGIEP 
Ruben Alejandro Escamilla Triana - Contratista SGIEP 
Revisó: Melissa Sánchez- Contratista SGIEP 
María Alejandra Vargas – Asesora SGIEP (E) 
Luisa Fernanda Pérez Gaitán- Abogada contratista OJ 
Aprobaron: Daniel Eduardo Sandoval Casallas– subdirector SGIEP (E) 
Geovanni Andrés Cárdenas Mogollón – Jefe Oficina Jurídica 